Rawson, 10 de marzo de 2020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., A. M. c/ P. ART SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)”** (Expte. N° 25156-2019).----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 446/449 se presentan el Dr. G. A. S. en representación de P. ART SA con el patrocinio letrado del Dr. E. M. A.; y el Sr. A. M. C., por sí y con el patrocinio letrado de los Dres. L. B. B. y F. A. G., quienes también lo hacen por su propio derecho; y formulan acuerdo transaccional y conciliatorio para el pago del monto de condena, honorarios de los letrados de la parte actora y costas. Solicitan su homologación y la parte demandada peticiona que decretada la misma, se la tenga por desistida del recurso de casación incoado. ----------

------ Las cláusulas del acuerdo presentado textualmente expresan: “**PRIMERA:** Las partes acuerdan establecer el monto de condena, conforme pautas de liquidación ajustadas a la realidad económica, legislación vigente y jurisprudencia dominante, consensuada de manera conjunta, en la suma única y total de **PESOS DIECIOCHO MILLONES [$ 18.000.000]**, entendiendo la misma como ampliamente satisfactoria para ambas y con la que se le pone fin al objeto litigioso pendiente de resolución en estas actuaciones, esto es, el resultado de la liquidación del monto de la sentencia. Una vez el actor perciba en forma total el monto estipulado en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar a Prevención por los hechos que motivan esta causa. **SEGUNDA:** La suma de dinero indicada en la cláusula **PRIMERA** será abonada por P. ART SA en tres pagos, desembolsados conforme el siguiente esquema: **1.** El primero de ellos a los diez (10) días hábiles a contarse desde el día posterior a la publicación en el sistema “Serconex” de la resolución que disponga la homologación del presente convenio, por la suma de **PESOS NUEVE MILLONES [$ 9.000.000]**; **2.** El segundo pago a los treinta (30) días corridos de depositado el primero, y por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL [$ 4.500.000]**; **3.**

Por último, el tercer pago será a los treinta (30) días corridos de depositado el segundo de ellos, y por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL [$ 4.500.000]**. Se hace constar que todos los pagos serán efectivizados a través de depósito judicial o transferencia a la cuenta judicial correspondiente a las presentes actuaciones [n° 615286 CBU X, C.U.I.T. del Poder Judicial: X].- **TERCERA:** Asimismo, una vez homologado por V.E. el presente acuerdo, P. ART S.A. reconocerá honorarios a favor de los **Dres. L. B. B. y F. A. G.**, en forma conjunta en la suma de **PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL [$ 5.400.000]**, con más la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL [$ 1.134.000]** en concepto de IVA, en virtud de la condición tributaria de los letrados del actor, que será abonado en dos pagos, de la siguiente manera: **1**. El primero de ellos a los diez (10) días corridos a contarse desde el día posterior a la publicación en el sistema "Serconex" de la resolución que disponga la homologación del presente convenio, por la suma de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL [$ 3.267.000]**; **2.** El segundo pago a los treinta (30) días corridos de depositado el primero, y por la suma de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL [$ 3.267.000]**. Se hace constar que todos los pagos serán efectivizados a través de depósito judicial o transferencia a la cuenta judicial correspondiente a las presentes actuaciones [n° 615286 CBU X, C.U.I.T. del Poder Judicial: X]. Percibido dicho monto por los Dres. L. B. B. y F. A. G., nada más tendrán que reclamar a P. ART SA. **CUARTA:** El actor -Sr. A. M. C.- y los Dres. L. B. B. y F. A. G. hacen constar a V.S. que aceptan el esquema y fechas de pago establecidos en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA**, y manifiestan que una vez hechos efectivos los depósitos o transferencias de las sumas allí convenidas, nada más tendrán que reclamar a P. ART SA por concepto alguno como consecuencia del reclamo objeto de esta causa. **QUINTA:** Ambas partes aceptan los términos expuestos y acuerdan además que en caso de incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, por no depositarse el capital y/o los honorarios reconocidos en las fechas previstas en la cláusulas 2° y 3° del presente convenio, devengará a favor del actor y/o los letrados apoderados de la parte actora en su caso, sobre el capital y/o honorarios adeudados, un interés equivalente al que resulte de aplicar la tasa activa para préstamos personales y familiares del Banco

Chubut hasta su efectivo pago. **SEXTA:** Por último, las partes manifiestan de común acuerdo que las costas serán a cargo de P. ART SA**.”**----------

----- Atento el acuerdo al que se ha arribado que comprende monto total de condena, los honorarios de los letrados de la actora y las costas, corresponde su homologación en los términos convenidos; y en consecuencia tener por desistida a la parte demandada, **P. ART SA**, del recurso de casación interpuesto a fs. 410/430 vta., dándose por concluida esta instancia.----------

---- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el acuerdo celebrado por las partes intervinientes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

------ **2°) TENER POR DESISTIDA** a la parte demandada, **P. ART SA,** del recurso de casación interpuesto a fs. 410/430 vta.; dándose por concluida esta instancia.-----

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, devuélvase.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel A. Donnet.----------Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 11/03/2020 bajo el N° /2020. CONSTE.

Fo. Cecilia Corneo

Secretaria